



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00168-00. PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS ANNGIE CAROLINA FERNANDEZ BELTRAN vs ANDRES MAURICIO PARRA BONILLA

Informe Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda de Permiso Salida del País para inadmitir. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, mayo 13 de 2022

Lizeth Paz Cisneros
Auxiliar Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO No.938

Radicación: 760013110010-2022-00168-00

Santiago de Cali, mayo (13) de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado demanda de Permiso de Salida del País formulada mediante apoderado judicial por la señora ANNGIE CAROLINA FERNANDEZ BELTRAN, contra el señor ANDRES MAURICIO PARRA BONILLA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar la pretensión primera de la demanda indicando si lo que se prende es un permiso para salir del país o el cambio de residencia de la menor A.M.P.F. toda vez que en la misma se enuncia que el mismo fue incoado para: “(...) *solicitud del permiso para la salida de Colombia hacia España y otros*”, caso contrario deberá indicar las fechas en las cuales la menor saldrá del país y su retorno (numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.).
2. Debe corregir la pretensión segunda de la demanda por cuanto es un trámite consecuencial al permiso para salir de país.
3. Debe aclarar la pretensión quinta de la demanda, por cuanto no es competencia de este proceso condenar al demandado al pago de sumas dinerarias futuras a favor de la menor por gastos del viaje.
4. Deberá allegar en formato PDF la fotografías que enuncia en el escrito de la demanda, por cuanto no es posible anexar carpetas en formato zip en el expediente digital para su visualización.
5. El poder presentado si bien enuncia que está firmado por la poderdante a puño y letra, no se otea la presentación personal del mismo y así como tampoco se vislumbra que cumpla con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020; es decir, que fuera conferido mediante mensaje de datos¹ con la antefirma de la poderdante tal cual como lo señala la norma en cita: “*Los poderes especiales para cualquier*



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00168-00. PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS ANNGIE CAROLINA FERNANDEZ
BELTRAN vs ANDRES MAURICIO PARRA BONILLA

actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento ”.(subraya del despacho).

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería al doctor CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.282.144 y T.P. No. 30733 del C. S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb091c5f4ac2be14784858b4fef3a010cf60bfa815e4c0cbdc7cda5303f35928**

Documento generado en 12/05/2022 07:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>